

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 309**

**Por medio de la cual se resuelve en sede de reposición un recurso interpuesto contra la Resolución 206 del 05 de agosto de 2021 expedida por el director general del IDPAC**

**EI DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en las Leyes 743 y 753 de 2002, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015 y en el numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la Resolución IDPAC 206 del 05 de agosto de 2021, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

**I. ANTECEDENTES PROCESALES**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 25 de mayo de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, mediante el Auto 23 del 29 de mayo de 2018 (folio 32), ordenó adelantar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del barrio Tibabuyes II Sector de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C. (en adelante JAC Tibabuyes II Sector) código IDPAC No. 11098 (folios 1 al 31).

Conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), mediante Auto 020 del 26 de marzo de 2019 (folios 32 a 34), el director general del IDPAC abrió investigación y formuló cargos contra algunos dignatarios de la JAC Tibabuyes II Sector, a saber: Pacífico Galindo Arias, identificado con la cédula de ciudadanía 19.455.469, presidente actual de la JAC; Honorio Pedraza, identificado con la cédula de ciudadanía 19.127.370, vicepresidente actual de la JAC; Claudia E. Daza, identificada con la cédula de ciudadanía 51.880.820, tesorera actual de la JAC; Ana Elsa Parra, identificada con cédula de ciudadanía 52347482, fiscal actual de la JAC; Luis Vicente Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 79.241.301, conciliador 1 de la JAC; Orlando Martín Piracun, identificado con cédula de ciudadanía 79.369.506, conciliador 2 de la JAC; John Olaya, identificado con la cédula de ciudadanía 93336264, conciliador 3 de la JAC; Marisol Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía 52.589.220, Delegada ante Asonjuntas de la JAC; Libardo Galindo, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.087.230, Coordinador Comisión de Deportes; Carlos Alirio Delgado, identificado con cédula de ciudadanía 5.613.004, Coordinador Comisión Salud. Lo anterior por hechos ocurridos entre 2016 y el 19 de septiembre de 2018, fecha del Informe de Inspección, Vigilancia y Control de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

**Por medio de la cual se resuelve en sede de reposición un recurso interpuesto contra la Resolución 206 del 05 de agosto de 2021 expedida por el director general del IDPAC**

Los investigados: Pacífico Galindo Arias (folio 48), Honorio Pedraza (folio 47), Luis Vicente Rodríguez (folio 58) fueron notificados personalmente del Auto 020 del 26 de marzo de 2019. Por su parte, los investigados John Olaya, Ana Elsa Parra, Orlando Martín Piracun, fueron notificados por aviso del auto referido, el 03 de julio del 2019. Los investigados Marisol Rodríguez, Libardo Galindo, Claudia Esperanza Daza y Carlos Alirio Delgado se notificaron por conducta concluyente al presentar descargos frente al referido auto, el 24 de abril de 2019.

Los investigados Pacífico Galindo Arias, Honorio Pedraza, Claudia Esperanza Daza, Marisol Rodríguez, Libardo Galindo y Carlos Alirio Delgado presentaron descargos frente al Auto 020 del 26 de marzo de 2019 dentro del término legal por medio de escrito con radicado No. 2019ER3757 del 24 de abril de 2019. Los demás investigados no presentaron descargos frente al auto referido.

Por medio del Auto 106 del 06 de noviembre del 2019, se decidió sobre las pruebas y se corrió traslado para alegatos de conclusión dentro de la presente investigación. Los investigados Pacífico Galindo Arias, Honorio Pedraza, Claudia Esperanza Daza, John Olaya, Marisol Rodríguez, Libardo Galindo, Carlos Alirio Delgado presentaron alegatos de conclusión mediante escrito con radicado No. 2019ER13349 del 27 de noviembre de 2019. Los demás investigados no presentaron alegatos de conclusión.

Ahora bien, en consecuencia a la declaratoria de emergencia sanitaria del año 2020, a través de las Resoluciones 104 del 19 de marzo de 2020, 118 del 16 de abril de 2020, 129 del 27 de abril de 2020, 138 del 11 de mayo de 2020, 146 del 26 de mayo de 2020, 163 de 1 junio de 2020, 176 del 16 junio de 2020, 195 del 01 de julio de 2020 y 306 del 21 de octubre de 2020, expedidas por el Director General del IDPAC, se suspendieron los términos en los procesos administrativos sancionatorios de competencia de esta entidad hasta el día 21 de octubre de 2020.

Posteriormente, mediante Resolución 09 de 12 de enero de 2021, el Director General del IDPAC, en atención a las medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19), decretadas mediante Decreto Distrital 010 del 7 de enero de 2021, ordenó nuevamente suspender los términos procesales de las actuaciones derivadas de los procesos administrativos sancionatorios que adelanta el IDPAC desde las 00:00 horas del día 12 de enero de 2021 y hasta las 11:59 p.m. del día 21 de enero de 2021.

**Por medio de la cual se resuelve en sede de reposición un recurso interpuesto contra la Resolución 206 del 05 de agosto de 2021 expedida por el director general del IDPAC**

Sea importante indicar que el Decreto Legislativo 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, dispuso en su artículo 6°: “(...) Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia”.

Por medio de la Resolución 206 del 05 de agosto de 2021 expedida por el director general del IDPAC se resolvió la investigación administrativa iniciada contra algunos(as) dignatarios Junta de Acción Comunal del barrio Tibabuyes II Sector, de la Localidad 11 de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., código No. 11098 correspondiente al expediente OJ-3680.

Los ciudadanos Pacífico Galindo Arias, Honorio Pedraza, Claudia Esperanza Daza, Ana Elsa Parra, mediante escrito con radicado No. 2021ER7426 del 24 de agosto de 2021, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la Resolución No. 206 del 05 de agosto de 2021. Se observa, de conformidad con el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que los mencionados ciudadanos quedaron notificados por conducta concluyente de la referida Resolución 206 del 05 de agosto de 2021, al presentar los recursos referidos frente a la misma.

## II. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

En el artículo tercero de la Resolución No. 206 del 05 de agosto de 2021, se resolvió en relación con los recurrentes:

**“(…) ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR responsable al señor PACÍFICO GALINDO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 19.455.469, presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes II Sector de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 11098, del cargo primero relacionado en el capítulo III del presente acto y formulado mediante el Auto 020 del 26 de marzo de 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.**

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR al señor PACÍFICO GALINDO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 19.455.469, presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes II Sector de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 11098, con desafiliación de dicha JAC por el término de doce (12) meses, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.**

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 309**

**Por medio de la cual se resuelve en sede de reposición un recurso interpuesto contra la Resolución 206 del 05 de agosto de 2021 expedida por el director general del IDPAC**

**ARTÍCULO CUARTO: EXONERAR** de responsabilidad al señor **PACÍFICO GALINDO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.455.469, presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes II Sector de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 11098, de los cargos segundo y tercero, relacionados en el capítulo III del presente acto y formulados mediante el Auto 020 del 26 de marzo de 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR** responsable al señor **HONORIO PEDRAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.127.370, vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes II Sector de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 11098, del cargo primero relacionado en el capítulo III del presente acto y formulado mediante el Auto 020 del 26 de marzo de 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEXTO: SANCIONAR** al señor al señor **HONORIO PEDRAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.127.370, vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes II Sector de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 11098, con desafiliación de dicha JAC por el término de diez (10) meses, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: EXONERAR** de responsabilidad al señor **HONORIO PEDRAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.127.370, vicepresidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes II Sector de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 11098, de los cargos segundo y tercero, relacionados en el capítulo III del presente acto y formulados mediante el Auto 020 del 26 de marzo de 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO OCTAVO: DECLARAR** responsable a la señora **CLAUDIA ESPERANZA DAZA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.880.820, tesorera de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes II Sector de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 11098, del cargo primero relacionado en el capítulo III del presente acto y formulado mediante el Auto 020 del 26 de marzo de 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO NOVENO: SANCIONAR** a la señora **CLAUDIA ESPERANZA DAZA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.880.820, tesorera de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes II Sector de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 11098, con desafiliación de dicha JAC por el término de diez (10) meses, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

Por medio de la cual se resuelve en sede de reposición un recurso interpuesto contra la Resolución 206 del 05 de agosto de 2021 expedida por el director general del IDPAC

**ARTÍCULO DÉCIMO: EXONERAR** de responsabilidad la señora **CLAUDIA ESPERANZA DAZA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.880.820, tesorera de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes II Sector de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 11098, del cargo segundo relacionado en el capítulo III del presente acto y formulados mediante el Auto 020 del 26 de marzo de 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DECLARAR** responsable a la señora **ANA ELSA PARRA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.347.482, fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes II Sector de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 11098, del cargo primero relacionado en el capítulo III del presente acto y formulado mediante el Auto 020 del 26 de marzo de 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SANCIONAR** a la señora **ANA ELSA PARRA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.347.482, fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes II Sector de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 11098, con desafiliación de dicha JAC por el término de diez (10) meses, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: EXONERAR** de responsabilidad la señora **ANA ELSA PARRA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía 52.347.482, fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes II Sector de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 11098, del cargo segundo relacionado en el capítulo III del presente acto y formulados mediante el Auto 020 del 26 de marzo de 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto (...)"

### III. COMPETENCIA

El director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-, es competente para conocer y resolver el recurso de reposición de conformidad con lo previsto en las Leyes 743 y 753 de 2002, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 y el numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

### IV. FUNDAMENTOS SUSTENTATORIOS DEL RECURSO

**Por medio de la cual se resuelve en sede de reposición un recurso interpuesto contra la Resolución 206 del 05 de agosto de 2021 expedida por el director general del IDPAC**

En el escrito con radicado No. 2021ER7426 del 24 de agosto de 2021, los ciudadanos Pacífico Galindo Arias, Honorio Pedraza, Claudia Esperanza Daza, Ana Elsa Parra, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la Resolución 206 del 05 de agosto de 2021, en el cual esgrimieron las siguientes consideraciones:

*“Interpongo ante su señoría RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN a lo expuesto en la parte motiva del expediente por supuesto desacato por parte de nosotros al llamado de la entidad para la vigilancia y control en lo que se refiere. Artículo 24 literal b de la ley 743 de 2002 artículo 1066 de 2015 y artículo 90 de los estatutos de la junta ACCIÓN COMUNAL TIBABUYES II SECTOR localidad 11 de Suba.*

*No es cierto dicho desacato demostrando en escrito del 17 de octubre de 2017 donde informamos los motivos, y suministramos documentos 22 FOLIO, información de nuestro actuar solicitamos se nos exoneré y en archivo definitivo. (...)*”

## **V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

### **1. Requisitos de procedibilidad del recurso presentado.**

El capítulo 2 del Título 2 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, desarrolla el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- sobre los organismos comunales, señalando en su artículo 2.3.2.2.15 que contra los actos administrativos sancionatorios que emitan las entidades territoriales en el marco de sus funciones de IVC, proceden los recursos de ley, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es este sentido, se evidencia que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, establece que contra los actos administrativos definitivos procederán los recursos de reposición, que se interpone ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Adicionalmente, los artículos 76 y 77 ibídem, establecen que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 309**

**Por medio de la cual se resuelve en sede de reposición un recurso interpuesto contra la Resolución 206 del 05 de agosto de 2021 expedida por el director general del IDPAC**

Se observa entonces que los ciudadanos Pacífico Galindo Arias, Honorio Pedraza, Claudia Esperanza Daza, y Ana Elsa Parra, mediante escrito con radicado No. 2021ER7426 del 24 de agosto de 2021, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la Resolución IDPAC 206 del 05 de agosto de 2021, después de que se les citara para que se notificaran de dicha decisión. En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los mencionados ciudadanos quedaron notificados por conducta concluyente de la referida Resolución, al presentar escrito mediante el cual recurren la decisión allí adoptada.

Así las cosas y a la luz de la normatividad señalada, este despacho verifica que efectivamente el recurso interpuesto contra la Resolución 206 del 05 de agosto de 2021 expedida por el director del IDPAC por los ciudadanos Pacífico Galindo Arias, Honorio Pedraza, Claudia Esperanza Daza, y Ana Elsa Parra, mediante escrito con radicado No. 2021ER7426 del 24 de agosto de 2021, cumple con los criterios normativos establecidos, es decir, fue interpuesto por escrito, se exponen los argumentos que se pretende sean valorados y se encuentran en los términos previamente identificados. Por lo cual se procederá a abordar las consideraciones jurídicas y fácticas contenidas en dicho escrito de impugnación interpuesto ante esta entidad.

## **2. Consideraciones fácticas y jurídicas**

Frente al argumento esgrimido por los recurrentes según el cual no es cierto que inobservaron el llamado de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control ya que afirman que en escrito del 17 de octubre de 2017 informaron los motivos de su no asistencia, como se indicó en la decisión de primera instancia, se les recalca a los recurrentes que dicho escrito no hace referencia ni está relacionado con las diligencias de inspección, vigilancia y control del IDPAC a las que no asistieron, conducta por la cual se les responsabilizó en la Resolución 206 del 05 de agosto de 2021.

Tal cual fue referido, este escrito tiene fecha del 17 de octubre de 2017 mientras que las diligencias de inspección, vigilancia y control del IDPAC tienen fecha del 26 de junio de 2018 y el 17 de julio de 2018, por lo cual, dicho escrito no corresponde a la inasistencia a dichas diligencias. Al respecto, es importante precisar que la justificación a la que se alude es anterior a que el IDPAC remitiera las correspondientes citaciones (oficios 3529/2018 con radicado No. 2018EE6440 DEL 05 de junio de 2018 y SAC4264/2018 con radicado No. 2018EE7649 del 27 de junio de 2018) para las diligencias que se iban a llevar a cabo en el marco del ejercicio de IVC iniciado por esta entidad.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51  
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)  
Código Postal: 110311

     
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa  
[www.participacionbogota.gov.co](http://www.participacionbogota.gov.co)

**Por medio de la cual se resuelve en sede de reposición un recurso interpuesto contra la Resolución 206 del 05 de agosto de 2021 expedida por el director general del IDPAC**

Conforme el acervo probatorio recaudado durante la investigación Pacífico Galindo Arias, Honorio Pedraza, Claudia Esperanza Daza, Ana Elsa Parra, no acataron el llamado a las diligencias preliminares ni rindieron el informe que les fue requerido después de ser convocados por medio de los oficios SAC 3529/2018 y SAC4264/2018 precitados. Esto quedó evidenciado en las actas de diligencia preliminar de fecha del 26 de junio de 2018 (folio 11) y del 17 de julio de 2018 (folio 4) y en los certificados de entrega de los oficios referidos (folios 6, 7, 8, 14, 15 y 16).

No se observa tampoco en el material probatorio reunido a lo largo de la investigación atisbo de justificación alguna frente a la conducta anteriormente descrita, razón por lo cual se les encuentra responsables a título de culpa de la conducta reprochada mediante Auto 020 del 26 de marzo de 2019 expedido por el director del IDPAC. Ahora bien, de lo manifestado en el recurso de reposición, tampoco se encuentra razón alguna para dicho actuar, pues tal como se indica, se continua señalando como defensa el argumento que fue previamente analizado en el cuerpo de la Resolución IDPAC 206 de 2021 y el cual no es de recibo por parte de esta entidad como se concluyó previamente.

Por otro lado, en relación con lo manifestado por lo recurrentes frente a la solicitud de cambio de resolución de reconocimiento de algunos dignatarios, se debe señalar que este asunto no se relaciona con el cargo por el cual se les encontró responsables y que es el objeto de debate en sede de recurso. En todo caso, esta entidad aclara que a dicha solicitud se le dio respuesta por medio del oficio con radicado No. 2017EE13000 del 30 de octubre de 2021.

A la luz de lo anterior, se procederá a confirmar el cargo por el cual se encontró responsables a los ciudadanos Pacífico Galindo Arias, el señor Honorio Pedraza, la señora Claudia Esperanza Daza y la señora Ana Elsa Parra y en consecuencia, se ratifica la sanción impuesta mediante la Resolución 206 del 05 de agosto de 2021.

Conforme a lo expuesto el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución 206 del 05 de agosto de 2021 expedida por el director general del IDPAC, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Por medio de la cual se resuelve en sede de reposición un recurso interpuesto contra la Resolución 206 del 05 de agosto de 2021 expedida por el director general del IDPAC

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por Pacífico Galindo Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.455.469; Honorio Pedraza identificado con cédula de ciudadanía No. 19.127.370; Claudia Esperanza Daza Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.880.820; y, Ana Elsa Parra Acosta identificada con cédula de ciudadanía No. 52.347.482 ante la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, para lo cual se remitirá el expediente OJ-3680 a dicha entidad.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** la presente resolución a los recurrentes, haciéndoles saber que contra el presente auto no proceden recursos como quiera que resuelve el recurso presentado en sede de reposición.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (04) días del mes de octubre del año 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director General

| Funcionario/Contratista | Nombre completo y cargo                   | Firma  |
|-------------------------|---|--|
| Elaboró                 | Juan Pablo González Cortés - abogado OAJ  |  |
| Revisó                  | Luis Fernando Fino Sotelo - abogado OAJ   |  |
| Aprobó                  | Paula Lorena Castañeda Vásquez - jefe OAJ |  |
| Expediente              | OJ-3680                                   |  |

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.